

RESOLUCION No. EPA-RES-00407-2024 lunes veintisiete, 27 de mayo de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA
POR EL SEÑOR DAVID JAVIER CASTRO LONDOÑO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que el señor DAVID JAVIER CASTRO LONDOÑO, actuando en calidad de Persona Natural, residente en el barrio Daniel Lemaitre, Sector Canapote, Calle 70 No. 15-24, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0018931, solicitó permiso para cortar un árbol que se encuentra ubicado en la terraza de su propiedad.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 04 de abril de 2024 y emitió el Concepto Técnico No.364 de fecha 08 de abril de 2024, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Neem (Azadirahtha indica)	1	6mts	0.22mts	Bueno		10°26'21.0" N 75°31'08.1" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor David Javier Castro Londoño, propietario y residente de la casa ubicada en la Calle 70 No. 15-24 del barrio Daniel Lemaitre, Sector Canapote, se observó un (1) árbol de la especie Neem (Azadirahtha indica), plantado en la terraza del citado inmueble, área de espacio privado, con altura de 6 metros, DAP de 0.22 metros, copa asimétrica y estado fitosanitario bueno.

El individuo arbóreo tiene normal altura, está frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas al predio vecino, a la vía pública y algunas de ellas entrelazadas con el cableado eléctrico público. “

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa Viable autorizar al señor DAVID JAVIER CASTRO LONDOÑO, actuando en calidad de Persona Natural, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Sector Canapote, Calle 70 No. 15-24, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE ALTURA Y QUITARLE LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON EL CABLEADO ELECTRICO DE LA VIA PUBLICA, al árbol de la especie Neem (Azadirahtha indica), por el peligro inminente que representa.

No se autoriza la tala del árbol de la especie Neem (Azadirachta indica), porque está prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO2, retención de material particulado PM10, SO2, NO2, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna

RECOMENDACIONES:

Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico del árbol de la especie Neem (Azadirachta indica).

Se le notifica al señor DAVID JAVIER CASTRO LONDOÑO, realizar la poda del árbol de la especie Neem (Azadirachta indica), después que la empresa AFINIA realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.





ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Season Centro Empresarial Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1, establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que, en los casos en los que los individuos arbóreos objeto de poda o tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operado de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma ibidem nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena se encuentra a cargo de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESO. AFINIAL FILIAL GRUPO EPM; por ser el operador de Red y en virtud de ellos se comunicará la decisión adoptada en el caso Sub Examine a efectos de que se sirva podar las ramas que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 364 de fecha 08 de abril de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-09 Edificio Seaport Centro Empresarial Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A

procederá acceder a la solicitud presentada por el señor DAVID JAVIER CASTRO LONDOÑO, para realizar la intervención PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE ALTURA, al árbol de la especie Neem (Azadirahtha indica) tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 364 de fecha 08 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **DAVID JAVIER CASYTRO LONDOÑO**, para realizar la intervención **PERMISO DE PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA)**, BAJARLE ALTURA, al árbol de la especie Neem (Azadirahtha indica).

Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Neem (Azadirahtha indica)	1	6mts	0.22mts	Bueno		10°26'21.0" N 75°31'08.1" W	

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la empresa **AFINIA** con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que en virtud de sus funciones corte las ramas que se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en los artículos primero y segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, con ocho (8) días de anticipación el día de ejecución de las podas.

5.2 Es obligación del ejecutante realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

5.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

5.4. Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

5.5. Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

C A R T A G E N A



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

5.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5.7. Antes de realizar las podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.8. Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

5.9. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor al **DR. DAVID JAVIER CASTRO LONDOÑO**, al correo electronico davidjavier159@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al gerente **JHON JAIRO GRANADA GIRALDO** de la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S – AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, o quien haga sus veces al correo electrónico: correspondencia@afinia.com.co

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación,



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Sector Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A

de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes veintisiete, 27 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Triviño Montes 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez 
Contratista – EPA Cartagena



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-405 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>